

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIII Tomo CLIV	Guanajuato, Gto., a 26 de abril del 2016	Número 67
-----------------------	------------------------------------------	--------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de Salamanca, Gto.	154
-----------------------------------------------------------------------------------------	-----

EL CIUDADANO INGENIERO ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN EL MARCO DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto, crear y regular el funcionamiento del Consejo Consultivo Ambiental dentro del municipio de Salamanca, Guanajuato; generando la vinculación entre los sectores público, social, académico y profesional,

relacionados con la normatividad e investigación de la sustentabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto;
- II. **Comisión:** La Comisión de Medio Ambiente del Ayuntamiento
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de Salamanca, Gto;
- IV. **Municipio:** El Municipio de Salamanca, Gto.

ARTÍCULO 3º.- Los cargos del Consejo tendrán el carácter de honoríficos por lo que no recibirán retribución emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

ARTÍCULO 4º.- Para la creación e integración del Consejo, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente Municipal publicará una convocatoria para los aspirantes ciudadanos a vocales, misma que será abierta por 8 días naturales, la cual será publicada en los diarios de circulación local que la dependencia convenga, además de medios electrónicos que la Dirección de Medio ambiente y Comunicación Social determinen.

ARTÍCULO 5º.- -El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I. **Por un Presidente del Consejo**, quien será el Presidente Municipal o quien él designe para tal efecto;
- II. **Por un Secretario**, cargo que recaerá en el Director de Medio Ambiente del Ayuntamiento;
- III. **Por nueve Vocales**, quienes preferentemente deberán ser representantes de:
 - a) Presidente de la comisión de Medio Ambiente del Ayuntamiento.
 - b) Representante del Instituto de la Mujer.
 - c) Asociaciones Civiles debidamente constituidas en el Municipio de Salamanca, en materia ambiental;

- d) Asociaciones Juveniles debidamente acreditadas en el Municipio de Salamanca;
- e) Asociaciones de Profesionistas debidamente constituidas en el Municipio de Salamanca;
- f) Cámaras Empresariales debidamente constituidas en el Municipio de Salamanca;
- g) Instituciones de Educación Superior que existen en el Municipio de Salamanca;
- h) Comités de Participación Ciudadana en el Municipio de Salamanca; y
- i) Habitantes del Área Natural Protegida.

ARTÍCULO 6º.- Por cada titular integrante del Consejo se nombrará a un suplente, quien asumirá las funciones en caso de faltas temporales o definitivas de los propietarios.

ARTÍCULO 7º.- Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo, para acreditar su encargo, recibirá del Ayuntamiento, un nombramiento emitido por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, señalando la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente.

Los miembros del Consejo entrarán en funciones el mismo día en que rindan su protesta de ley.

ARTÍCULO 8 º.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años y a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados por una sola vez, para otro periodo igual.

ARTÍCULO 10º.- Para formar parte del Consejo Consultivo Ambiental, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser vecino de este municipio;
- III. No haber sido condenado por delito grave;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar cargos, empleos o comisiones en la Administración Pública; y
- V. De preferencia contar con experiencia y/o tener interés manifiesto, en participar en actividades relativas al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 11°.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Comisión de Medio Ambiente resolver sobre la renuncia de los Consejeros Ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su designación, en caso de que el Consejo, aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento legal. En cuyo caso se procederá a convocar al suplente para la conclusión del cargo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 12°.- Las funciones de los integrantes del Consejo, serán las de miembros de un órgano colegiado, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés social y ambiental.

ARTÍCULO 13°.- El quórum legal para las sesiones, se determinará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum legal, se citará a una nueva sesión la que se llevará a cabo con los asistentes presentes.

ARTÍCULO 14°.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente del Consejo por conducto del Secretario. En la convocatoria, se expresarán el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

ARTÍCULO 15°.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, con voz y voto;
- II. Contar con el voto de calidad, en caso de empate, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- III. Representar al Consejo dentro del ámbito del municipio y hacia las instancias externas o en los campos donde el Consejo tenga cualquier participación;
- IV. Presentar ante el Consejo, durante el primer bimestre de cada año, el proyecto del programa de actividades y el Informe que corresponda al año precedente, para su análisis y aprobación por la Dirección de Medio Ambiente;
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que tome y le encomiende el Consejo y en su caso, presentarlos al Ayuntamiento;

- VI. Elaborar un calendario anual de sesiones ordinarias; en el caso de las reuniones extraordinarias, convocará a éstas por conducto del Secretario del Consejo, con al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalar el lugar, día y hora;
- VII. Vigilar que las actividades del Consejo, se lleven a cabo en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;
- VIII. Solicitar a los miembros del Consejo, la información que estime pertinente, para el buen funcionamiento de dicho Órgano Colegiado;
- IX. Proponer al Consejo, la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- X. Coordinar las actividades del Consejo;
- XI. Coordinar la elaboración del proyecto anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo, para su aprobación;
- XII. Proponer al Consejo, las demás acciones que debe llevar a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XIII. Presentar al Ayuntamiento y al Consejo, los informes anuales de actividades o cuando éstos lo requieran;
- XIV. Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento, la Dirección de Medio Ambiente y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;
- XV. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XVI. Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo, en forma conjunta con el Secretario; y
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomienden el Ayuntamiento o el Consejo.

ARTÍCULO 16°.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, y participar con voz y voto;
- II. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo;
- III. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Consejo, previa autorización del Presidente;
- IV. Pasar lista de asistencia;
- V. Apoyar en sus funciones al Presidente y demás miembros del consejo;
- VI. Formular, en coordinación con el Presidente, las órdenes del día para convocar a las sesiones;

- VII. Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo emanados del Consejo, relativos a su área de responsabilidad;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo así como asentar los acuerdos en el Libro correspondiente;
- IX. Recibir los estudios, dictámenes, propuestas, opiniones y proyectos resultantes del trabajo del consejo y turnarlos a la dependencia o autoridad correspondiente.
- X. Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite el Presidente del Consejo;
- XI. Establecer mecanismos eficientes de comunicación, a fin de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo;
- XII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomienden el Ayuntamiento o el Consejo.

ARTÍCULO 17°.- Son atribuciones generales del Consejo las siguientes:

- I. Fortalecer la participación organizada de la sociedad del Municipio para la atención de los problemas ambientales;
- II. Fomentar la participación de la sociedad mediante políticas de concertación con el Municipio para la instrumentación de los programas ecológicos de la localidad;
- III. Recomendar programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Propiciar la conciencia ecológica del desarrollo sustentable y el impulso a la restauración, preservación y conservación del ambiente;
- V. Promover ante las instituciones educativas de nivel superior y organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales;
- VI. Impulsar la investigación y promover la educación ambiental en los diversos niveles educativos y en la formación cultural de la niñez y de la juventud, así como propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de los medios de comunicación masiva;
- VII. Opinar sobre los proyectos de normas técnicas ambientales que se sometan a su consideración.

Toda asesoría, opinión o recomendación vertida por los consejos consultivos no tendrán carácter vinculatorio.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18°.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar; según el calendario aprobado; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

A las sesiones del Consejo podrán ser invitados a consideración de su Presidente personas especialistas en los temas a tratar en los asuntos de competencia del Consejo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 19°.- Las sesiones del Consejo, se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracciones I y VI, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato; a los 04 días del mes de abril de 2016.

Ing. Antonio Arredondo Muñoz
Presidente Municipal

Lic. José Miguel Fuentes Serrato
Secretario del H. Ayuntamiento